Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 3147-2024-TCE-S4

Sumilla: *"(…) desde el momento en que un proveedor asume un compromiso contractual frente a una entidad, queda obligado a cumplir cabalmente con lo ofrecido, dado que un incumplimiento suyo puede generar un perjuicio al Estado."*

Firmado digitalmente por CORTEZ TATAJE Juan Carlos FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13.09.2024 12:41:23 -05:00

Lima, 13 de septiembre de 2024

VISTO en sesión del 13 de septiembre de 2024 de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 1332/2022.TCE**, sobre el procedimiento administrativo sancionador instaurado en contra de la señora **ROSALES FIRMA MELISA MARIA**, por su presunta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato perfeccionado mediante la Orden de Compra – Guía de internamiento N° 174; y, atendiendo a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. A través de la Resolución Jefatural N° 015-2016-PERÚ COMPRAS, se estableció el 18 de marzo de 2016 como fecha de inicio de las operaciones y funciones de PERÚ COMPRAS.

El 1 de febrero de 2021, la Central de Compras Públicas – Perú Compras, en adelante Perú Compras, convocó el Procedimiento para la incorporación de nuevos proveedores para la implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco IM-CE-2020-7, aplicable a los catálogos electrónicos de:

- ***Útiles de escritorio***.
- ***Papeles.***
- ***Cartones.***

En la misma fecha, Perú Compras publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y en su portal web (www.perucompras.gob.pe), los documentos asociados a la convocatoria, comprendidos por:

- Procedimiento para la selección de proveedores para la implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco.

Firmado digitalmente por PEREZ GUTIERREZ Annie Elizabeth FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13.09.2024 12:37:09 -05:00

Firmado digitalmente por MENDOZA MERINO Erick Joel FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13.09.2024 16:18:23 -05:00

- Reglas del método especial de contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, en adelante, **las Reglas**.

Del 1 al 25 de febrero de 2021 se llevó a cabo el registro de participantes y la presentación de ofertas, el 26 de febrero y el 1 de marzo del 2021 se llevó a cabo la admisión y evaluación de ofertas, respectivamente. El 2 de marzo de 2021 se publicaron los resultados de la evaluación de ofertas presentadas en la plataforma del SEACE y en el portal web de Perú Compras.

Finalmente, el 10 de marzo de 2021 se realizó la suscripción automática del Acuerdo Marco con los proveedores adjudicados, entre los cuales se encontraba la señora **ROSALES FIRMA MELISA MARIA (con R.U.C. N.º 10474943751)**, en adelante **el Contratista**; cabe señalar que los Catálogos Electrónicos derivados del Procedimiento para la incorporación de nuevos proveedores para los **Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco IM-CE-2020-7** entraron en vigencia desde el 11 de marzo de 2021 hasta el 13 de agosto de 2021, plazo durante el cual los proveedores suscritos adquirieron la condición de proveedores vigentes.

2. El 5 de abril de 2021, el **Gobierno Regional de Huánuco**, en adelante **la Entidad**, emitió la Orden de Compra – Guía de internamiento N° 174, vinculada a la Orden de Compra Electrónica OCAM-2020-804-53-1[1], generada a nombre del Contratista, uno de los proveedores adjudicados y suscriptores del Acuerdo Marco aplicable para *"Útiles de escritorio, papeles y cartones*", por el monto de S/ 558.72 (quinientos cincuenta y ocho con 72/100 soles), con un plazo de entrega desde el 7 al 12 de abril de 2021[2]; para la adquisición de "*Papel bond para el proyecto: Recuperación hidrológica de la MICROCURE*"; en adelante **la Orden de Compra**.

El 7 de abril de 2021, de acuerdo a la información registrada en la Orden de Compra Electrónica[3], se formalizó la relación contractual entre la Entidad y el Contratista.

3. Mediante Carta N° 15-2022-GRH/GR del 1 de febrero de 2022, presentado el 15 del mismo mes y año ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, la Entidad informó que el Contratista habría incurrido en causal de infracción establecida en la Ley de Contrataciones del

[1] Obrante a folios 23 y 32 del expediente administrativo.
[2] Si bien en la Orden de Compra – Guía de internamiento N° 174 indica un plazo de ejecución desde el 4 al 7 de abril de 2021, en la Orden de Compra Electrónica OCAM-2020-804-53-1 indica que el plazo de ejecución es desde el 7 al 12 de abril de 2021.
[3] Ver folio obrante a fojas 27 del expediente administrativo.

Estado, al ocasionar que la Entidad resuelva el contrato perfeccionado a través de la Orden de Compra.

Como sustento de su denuncia, adjuntó, entre otros, el Informe Técnico N° 000089-2021-GRH-ORA/OLSA del 15 de noviembre de 2021, en el cual precisó, entre otros, lo siguiente:

i. El 7 de abril de 2021, se formalizó la relación contractual con el Contratista, habiendo esta aceptado la ejecución de la Orden de Compra en un plazo de entrega desde el 7 al 12 de abril de 2021.

ii. No obstante, mediante Informe N°092-2021-GRH-ORA-OLSA/UA del 22 de abril de 2021, la Unidad de Logística de la Entidad comunicó el retraso en la entrega de los bienes objeto de la Orden de compra.

iii. Por lo tanto, con Carta N°113-2021-GRH-ORA/OLSA del 22 de abril de 2021, la Entidad otorgó al Contratista el plazo máximo de cinco (5) días para que cumpla con la entrega de los bienes solicitados.

iv. Al persistir el incumplimiento, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 237-2021-GRH/GR del 26 de mayo de 2021, notificada al siguiente día a través de la Plataforma de Perú Compras, la Entidad resolvió la Orden de Compra por acumulación máxima de penalidad por mora por parte del Contratista.

v. Concluye que, el Contratista incumplió con sus obligaciones contractuales, incurriendo en infracción pasible de sanción, por lo que comunica al Tribunal.

vi. Adjunta el Informe Técnico Legal N° 041-2021-GRH-GGR-ORAJ del 29 de noviembre de 2021[4], mediante el cual informó lo siguiente:

> *"Que, con Informe N° 401-2021-GRH/PPR, de fecha 14 de octubre de 2021, la Procuraduría Pública Regional, comunica que* ***no se encontró procedimiento alguno de conciliación, ni de arbitraje en trámite*** *referente a la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 00000174-2021, con Registro SIAF N° 00001861-2021, formalizado a través de la Orden de Compra OCAM-2021-804-53-1 de Acuerdo Marco - Perú Compras" (el resaltado es agregado).*

[4] Obrante a fojas 33 al 36 del expediente administrativo.

4. Con decreto del 17 de junio de 2024, se inició el procedimiento administrativo sancionador contra el Contratista, por su supuesta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato perfeccionado mediante la Orden de Compra; infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

Asimismo, se le otorgó al Contratista el plazo de diez (10) días hábiles para que presente sus descargos, bajo apercibimiento de resolver con la documentación obrante en el expediente.

Cabe precisar que dicho decreto fue notificado al Contratista el 18 de junio de 2024, a través de la casilla electrónica del OSCE, conforme a lo establecido en el numeral 267.3 del artículo 267 del RLCE y el numeral 7.1.2 de la directiva N° 008-2020-OSCE/CD, surtiendo efectos a partir del 19 de junio de 2024.

5. Mediante decreto del 12 de julio de 2024, se hizo efectivo el apercibimiento decretado de resolver con la documentación obrante en autos, toda vez que el Contratista no cumplió con presentar descargos a pesar de haber sido debidamente notificada para tal efecto el 18 de junio de 2024, a través de la Casilla Electrónica del OSCE; asimismo, se dispuso remitir el expediente a la Cuarta Sala para que resuelva.

II. FUNDAMENTACIÓN:

1. Es materia del presente procedimiento administrativo sancionador determinar la supuesta responsabilidad del Contratista, al haber ocasionado que la Entidad resuelva la Orden de Compra, siempre que esta haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral; infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, normativa vigente al momento de suscitarse los hechos imputados.

Normativa aplicable

2. Es materia del presente procedimiento determinar la supuesta responsabilidad administrativa del Contratista, por haber ocasionado que la Entidad resuelva la Orden de Compra, hecho que se habría producido el **27 de mayo de 2021**[5],

[5] Según lo registrado en la plataforma de Perú Compras: https://www.catalogos.perucompras.gob.pe/ConsultaOrdenesPub.

durante la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019- EF, en lo sucesivo el **TUO de la Ley**, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificaciones, en lo sucesivo **el Reglamento**.

Para efectos del análisis del procedimiento de resolución de la Orden de Compra y solución de controversias, se aplicará la norma vigente al momento de su perfeccionamiento, el cual se llevó a cabo el 7 de abril de 2021, fecha de formalización de la relación contractual entre la Entidad y el Contratista, por lo que también resulta aplicable el TUO de la Ley y el Reglamento.

Naturaleza de la infracción.

3. En el presente caso, la infracción que se le imputa a el Contratista se encuentra tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, el cual dispone que:

> *"50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, contratistas (…) cuando incurran en las siguientes infracciones:*
> *(…)*
> *f) Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral".*

4. Conforme se puede apreciar, la configuración de la citada infracción se produce al momento en que la Entidad comunica al contratista su decisión de resolver el contrato o la orden de compra o de servicios. Sin embargo, para que el Tribunal pueda determinar la responsabilidad del administrado, es necesario que se cumplan dos condiciones:

i) Debe acreditarse que el contrato, orden de compra u orden de servicio, fuente de obligaciones, haya sido resuelto por causal atribuible al Contratista, de conformidad con la Ley y el Reglamento vigentes en su oportunidad.

ii) Debe verificarse que dicha decisión haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, ya sea por no haberse iniciado la conciliación o el arbitraje de manera oportuna, o, aun cuando se hubiesen empleado dichos mecanismos, se haya confirmado la decisión de la Entidad de resolver el contrato.

5. Por ello, para el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador y la consecuente imposición de sanción por la configuración de la infracción, es imprescindible tener en cuenta ambas condiciones, toda vez que la determinación de responsabilidad por haber ocasionado la resolución del contrato se encuentra supeditada a que la Entidad haya seguido el procedimiento para resolver el contrato, y que este haya quedado consentido o se encuentre firme.

6. En tal sentido, el artículo 164 del Reglamento, señala que la Entidad puede resolver el contrato, en los casos que el contratista: i) incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese haber sido requerido para ello, ii) haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o iii) paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

De otro lado, dicho artículo precisa que cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.

7. Seguidamente, el artículo 165 del Reglamento, establece que, en caso de incumplimiento contractual de una de las partes involucradas, la parte que resulte perjudicada con tal hecho requerirá a la otra notarialmente para que satisfaga sus obligaciones, en un plazo no mayor de cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Dependiendo del monto involucrado y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la adquisición o contratación, la Entidad podrá establecer plazos mayores, los cuales no superarán en ningún caso los quince (15) días, plazo este último que se otorgará necesariamente en obras. Adicionalmente, establece que, si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando su decisión mediante carta notarial.

Cabe precisar que, según el citado artículo, no resulta necesario efectuar un requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, o por otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En este caso, bastará comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

Es importante precisar que cuando se traten de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, el procedimiento de resolución del contrato se realiza a través del módulo de catálogo electrónico, vale decir en la plataforma habilitada por Perú Compras; según lo establecido en el numeral 165.6 del artículo 165 del Reglamento.

8. En cuanto al segundo requisito para la configuración de la infracción, resulta necesario verificar si la decisión de resolver el contrato por parte de la Entidad ha quedado consentida por no haber iniciado el Contratista, dentro del plazo legal establecido para tal efecto (30 días hábiles siguientes de notificada la resolución)[6], los mecanismos de solución de controversias de conciliación y/o arbitraje; a partir de ello se desprende que, aun cuando en fecha posterior a dicho plazo se inicien tales mecanismos, para efectos del procedimiento administrativo sancionador, la decisión de resolver el contrato ya habrá quedado consentida, por no haberse iniciado los mecanismos antes descritos dentro del plazo legal.

9. Asimismo, se debe tener en cuenta que, mediante Acuerdo de Sala Plena N° 002-2022, respecto a la configuración de la infracción y a la responsabilidad administrativa estableció que *"(…) La configuración de la infracción consistente en dar lugar a la resolución de contrato se concreta con la notificación de la decisión de resolver el contrato, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento, según corresponda. En el procedimiento administrativo sancionador no corresponde evaluar la decisión de la Entidad de resolver el contrato, constituyendo un elemento necesario para determinar responsabilidad administrativa, verificar que esa decisión ha quedado consentida por no haberse iniciado los medios de solución de controversias, o que, habiéndose sometido a estos, haya quedado firme, conforme a lo previsto en la Ley y su Reglamento (…)"*.

10. Para ello, deberán analizarse los plazos y el procedimiento de solución de controversias contractuales aplicables a cada caso en concreto. Si se comprueba que se iniciaron oportunamente los mecanismos respectivos, el Tribunal suspenderá el procedimiento administrativo sancionador iniciado y consiguientemente se suspenderá el plazo de prescripción, conforme al artículo 261 del Reglamento.

Configuración de la infracción

Sobre el procedimiento formal de resolución contractual

[6] Conforme a lo previsto en el numeral 166.3 del artículo 166 del Reglamento.

11. Conforme a lo expuesto, en primer lugar, corresponde determinar si la Entidad observó el debido procedimiento para la resolución de la Orden de Compra, en tanto que su cumplimiento constituye un requisito necesario e indispensable para que este Tribunal emita pronunciamiento relativo a la configuración de la referida infracción.

12. Al respecto, obra en el expediente administrativo la CARTA N° 173-2021-GRH/OLSA del 26 de mayo de 2021, que adjunta la **Resolución Ejecutiva Regional N° 237-2021-GRH/GR** de la misma fecha[7], con registro de notificación efectuada a través de la plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco el mismo día[8], la Entidad comunicó al Contratista la resolución total de la Orden de Compra, por la causal de acumulación máxima de penalidad por mora:

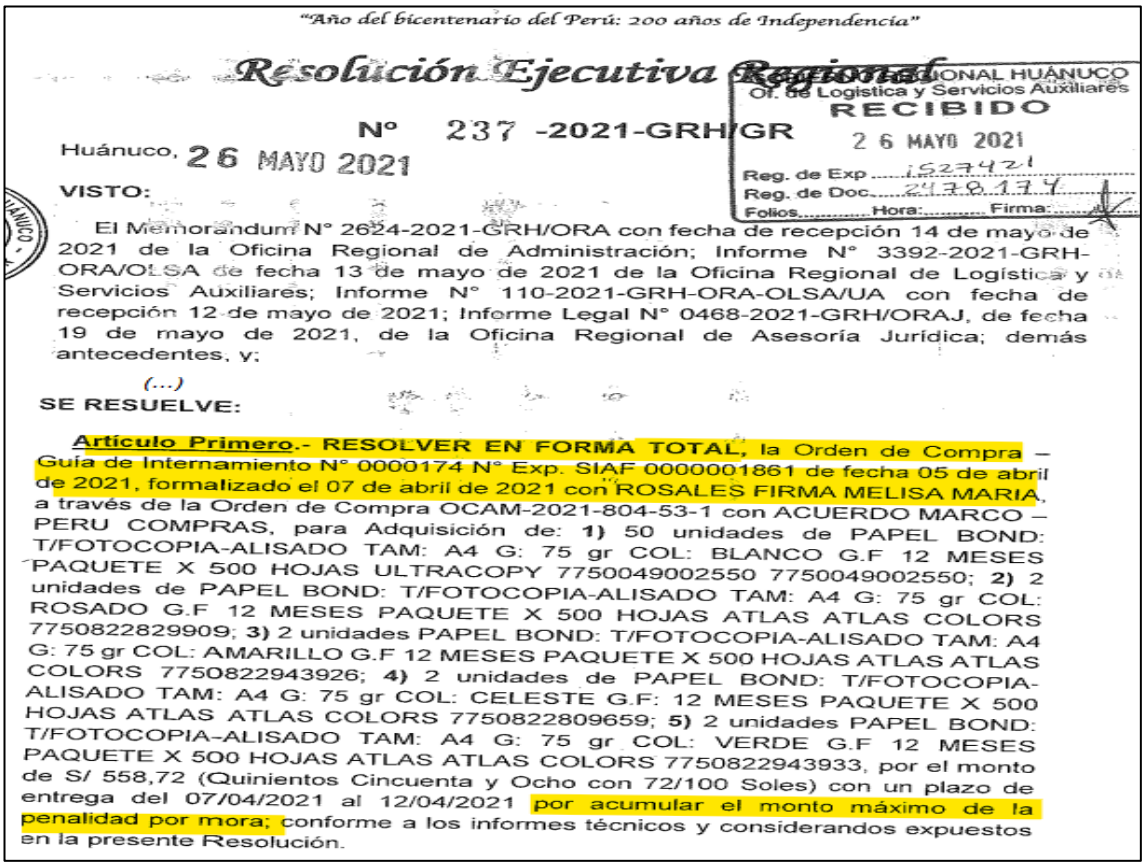

"Año del bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 237 -2021-GRH/GR

Huánuco, 26 MAYO 2021

GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
Of. de Logistica y Servicios Auxiliares
RECIBIDO
26 MAYO 2021
Reg. de Exp 1627421
Reg. de Doc 2170174
Folios Hora: Firma:

VISTO:

El Memorandum N° 2624-2021-GRH/ORA con fecha de recepción 14 de mayo de 2021 de la Oficina Regional de Administración; Informe N° 3392-2021-GRH-ORA/OLSA de fecha 13 de mayo de 2021 de la Oficina Regional de Logística y Servicios Auxiliares; Informe N° 110-2021-GRH-ORA-OLSA/UA con fecha de recepción 12 de mayo de 2021; Informe Legal N° 0468-2021-GRH/ORAJ, de fecha 19 de mayo de 2021, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; demás antecedentes, y;

(...)

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RESOLVER EN FORMA TOTAL, la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000174 N° Exp. SIAF 0000001861 de fecha 05 de abril de 2021, formalizado el 07 de abril de 2021 con ROSALES FIRMA MELISA MARIA, a través de la Orden de Compra OCAM-2021-804-53-1 con ACUERDO MARCO – PERU COMPRAS, para Adquisición de: **1)** 50 unidades de PAPEL BOND: T/FOTOCOPIA-ALISADO TAM: A4 G: 75 gr COL: BLANCO G.F 12 MESES PAQUETE X 500 HOJAS ULTRACOPY 7750049002550 7750049002550; **2)** 2 unidades de PAPEL BOND: T/FOTOCOPIA-ALISADO TAM: A4 G: 75 gr COL: ROSADO G.F 12 MESES PAQUETE X 500 HOJAS ATLAS ATLAS COLORS 7750822829909; **3)** 2 unidades PAPEL BOND: T/FOTOCOPIA-ALISADO TAM: A4 G: 75 gr COL: AMARILLO G.F 12 MESES PAQUETE X 500 HOJAS ATLAS ATLAS COLORS 7750822943926; **4)** 2 unidades de PAPEL BOND: T/FOTOCOPIA-ALISADO TAM: A4 G: 75 gr COL: CELESTE G.F: 12 MESES PAQUETE X 500 HOJAS ATLAS ATLAS COLORS 7750822809659; **5)** 2 unidades PAPEL BOND: T/FOTOCOPIA-ALISADO TAM: A4 G: 75 gr COL: VERDE G.F 12 MESES PAQUETE X 500 HOJAS ATLAS ATLAS COLORS 7750822943933, por el monto de S/ 558,72 (Quinientos Cincuenta y Ocho con 72/100 Soles) con un plazo de entrega del 07/04/2021 al 12/04/2021 por acumular el monto máximo de la penalidad por mora; conforme a los informes técnicos y considerandos expuestos en la presente Resolución.

[7] Obrante a folios 13 al 22 del expediente administrativo.

[8] Conforme se aprecia en el Portal de Perú Compras y a fojas 22 del expediente administrativo.

13. Debe tenerse en cuenta que la mencionada carta fue notificada y registrada en la plataforma de Perú Compras el **27 de mayo de 2021**, como se aprecia a continuación:

Detalle de Estado de Orden - OCAM-2021-804-53-1

Estado	Motivo	Descripción	Nro Documento	Fecha Documento	Archivo	Monto	Fecha	Usuario
RESUELTA				26/05/2021 00:00			24/08/2021 08:50	46903032-190.116.60.50:55726
RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO			R.E.R. N° 0237-2021-GRH-GR	26/05/2021 00:00			27/05/2021 10:06	46903032-190.116.60.50:50438
ACEPTADA C/ENTREGA RETRASADA							13/04/2021 00:13	SISTEMA-SERVIDOR

NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO

Orden de Compra: OCAM-2021-804-53-1

Acuerdo Marco	IM-CE-2020-7 ÚTILES DE ESCRITORIO, PAPELES Y CARTONES
Entidad	20489250731-GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO SEDE CENTRAL

NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO

Fecha y hora de envío	27/05/2021 10:06:41
Proveedor	10473943751-ROSALES FIRMA MELISA MARIA
Asunto	NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO
Mensaje	Señores ROSALES FIRMA MELISA MARIA De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones y su Reglamento, mediante el presente módulo se notifica la decisión de la entidad de resolver el contrato, de acuerdo a los fundamentos contenidos en el documento que se acompaña. Asimismo, de acuerdo con las normas citadas, toda controversia relacionada con la Resolución del Contrato, puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje, dentro de los plazos legales. El presente acto se entiende notificado desde el mismo día de su publicación.
Denominación de documento	R.E.R. N° 0237-2021-GRH-GR
Documento adjunto	R.E.R. N° 0237-2021-GRH-GR.pdf

Cerrar

14. Por tanto, se aprecia que la Entidad cumplió con el procedimiento de resolución de contrato previsto en el artículo 165 del Reglamento, toda vez que su decisión

de resolver la Orden de Compra se sustentó en acumulación máxima de penalidad por mora. Cabe precisar que el procedimiento de resolución del contrato se realizó a través del módulo de catálogo electrónico, vale decir en la plataforma habilitada por Perú Compras, según lo establecido en el numeral 165.6 del artículo 165 del Reglamento.

15. En ese sentido, habiéndose verificado el cumplimiento del procedimiento de resolución contractual, resta evaluar si dicha decisión quedó consentida o firme por el Contratista.

Sobre el consentimiento de la resolución contractual

16. Al respecto, el numeral 45.1 del artículo 45 del TUO de la Ley, en concordancia con lo previsto en el artículo 166 del Reglamento, establecen que cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado alguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato quedó consentida.

17. Por tanto, estando a lo antes expuesto y habiéndose determinado que la resolución del contrato fue comunicada, a través de la Plataforma de Perú Compras, el **27 de mayo de 2021**, el Contratista tuvo como plazo máximo para someter la misma a conciliación o arbitraje, hasta el día **9 de julio de 2021**[9].

18. Ahora bien, mediante el Acuerdo de Sala Plena N° 003-2023/TCE se precisó que *"El consentimiento de la resolución contractual se verifica con el registro realizado, una vez vencido el plazo de caducidad, por las entidades contratantes en la plataforma de catálogos electrónicos de acuerdos marco, o a través de otros elementos probatorios, tales como lo informado por la entidad contratante en la denuncia o durante el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador, o por centros arbitrales, árbitros, centros de conciliación o conciliadores"*.

19. Al respecto, de la revisión del expediente, se aprecia que, con Informe Técnico Legal N° 041-2021-GRH-GGR-ORAJ del 29 de noviembre de 2021[10], el Director del Área de Asesoría Jurídica de la Entidad informó lo siguiente:

---

[9] Se debe tener en cuenta que el cálculo omite los siguientes días feriados o no laborables: martes 29 Junio: Día de San Pedro y San Pablo.

[10] Obrante a fojas 33 al 36 del expediente administrativo.

> *"Que, con Informe N° 401-2021-GRH/PPR, de fecha 14 de octubre de 2021, la Procuraduría Pública Regional, comunica que* ***no se encontró procedimiento alguno de conciliación, ni de arbitraje en trámite*** *referente a la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 00000174-2021, con Registro SIAF N° 00001861-2021, formalizado a través de la Orden de Compra OCAM-2021-804-53-1 de Acuerdo Marco - Perú Compras" (el resaltado es agregado)*

20. Asimismo, en la plataforma de Perú Compras, se cambió el estado de la Orden de Compra ha resuelta[11] el **24 de agosto de 2021**, como se aprecia a continuación:

Detalle de Estado de Orden - OCAM-2021-804-53-1

Estado	Motivo	Descripción	Nro Documento	Fecha Documento	Archivo	Monto	Fecha	Usuario
RESUELTA				26/05/2021 00:00			24/08/2021 08:50	46903032-190.116.60.50:55726

21. En tal sentido, esta Sala aprecia que la resolución del Contrato dispuesto por la Entidad quedó firme, pues el Contratista no activó ninguno de los medios de solución de controversias.

22. Cabe precisar que, el Contratista no se apersonó al presente procedimiento ni presentó descargos a pesar de haber sido debidamente notificado para tal efecto el 18 de junio de 2024, a través de la casilla electrónica del OSCE.

23. Por las consideraciones expuestas, habiendo quedado firme la resolución de la Orden de Compra efectuada por la Entidad, se ha configurado la comisión de la infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley; razón por la cual, corresponde imponer sanción administrativa al Contratista, previa graduación de la misma.

Graduación de la sanción

24. Sobre la base de las consideraciones expuestas, y conforme a lo dispuesto en el literal b) del numeral 50.2 del artículo 50 del TUO de la Ley, los contratistas que den lugar a la resolución del contrato serán sancionados con inhabilitación

El numeral 7.5.2. de las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco estableció que el estado "Resuelta" se genera de forma manual cuando la resolución total se encuentra consentida.

temporal para contratar con el Estado por un período no menor a tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses.

25. Al respecto, conforme el principio de razonabilidad previsto en el numeral 3 del artículo 248 del TUO de la LPAG, las sanciones no deben ser desproporcionadas y deben guardar relación con la conducta a reprimir, atendiendo a la necesidad que los proveedores no deben verse privados de su derecho de proveer al Estado más allá de lo estrictamente necesario para satisfacer los fines de la sanción, criterio que será tomado en cuenta al momento de fijar la sanción a ser impuesta al Contratista.

26. En ese sentido, corresponde determinar la sanción a imponer conforme a los criterios previstos en el artículo 264 del Reglamento, tal como se expone a continuación:

a) Naturaleza de la infracción: desde el momento en que un proveedor asume un compromiso contractual frente a una entidad, queda obligado a cumplir cabalmente con lo ofrecido, dado que un incumplimiento suyo puede generar un perjuicio al Estado.

b) Ausencia de intencionalidad del infractor: si bien, conforme a lo informado por la Entidad, la Orden de Compra fue resuelta por causa imputable al Contratista, los elementos obrantes en el expediente no permiten acreditar la intencionalidad del infractor.

c) La inexistencia o grado mínimo de daño causado a la Entidad: la Entidad no ha informado expresamente sobre el daño ocasionado; sin embargo, cabe indicar que la resolución de la orden de compra no permitió a la entidad cumplir con satisfacer sus necesidades de manera oportuna.

d) Reconocimiento de la infracción cometida antes que sea detectada: conforme a la documentación obrante en el expediente, no se advierte documento alguno por el cual el Contratista haya reconocido su responsabilidad en la comisión de la infracción antes que fuera detectada.

e) Antecedentes de sanción o sanciones impuestas por el Tribunal: de la revisión de la base de datos del Registro Nacional del Proveedores, se advierte que el Contratista cuenta con antecedentes de haber sido sancionado con inhabilitación en sus derechos a participar en procedimientos de selección y para contratar con el Estado, conforme al

siguiente detalle:

Inhabilitaciones					
INICIO INHABIL.	FIN INHABIL.	PERIODO	RESOLUCION	FEC. RESOLUCION	TIPO
13/02/2023	13/05/2023	3 MESES	345-2023-TCE-S3	25/01/2023	MULTA
10/03/2023	10/07/2023	4 MESES	920-2023-TCE-S5	21/02/2023	MULTA

f) Conducta procesal: el Contratista no se apersonó al procedimiento administrativo sancionador y no presentó sus descargos.

g) La adopción e implementación del modelo de prevención a que se refiere el numeral 50.10 del artículo 50 de la Ley: el presente criterio de graduación no aplica al tratarse de una persona natural.

h) La afectación de las actividades productivas o de abastecimiento en tiempos de crisis sanitarias[12]: de la revisión de la documentación obrante en el expediente no se aprecia que el Contratista acredite el presente criterio de graduación.

27. Por último, cabe mencionar que la comisión de la infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, cuya responsabilidad ha quedado acreditada, tuvo lugar el **27 de mayo de 2021**, fecha en la que se comunicó al Contratista la resolución de la Orden de Compra derivado del procedimiento de selección.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del vocal ponente Annie Elizabeth Pérez Gutiérrez, y la intervención de los vocales Juan Carlos Cortez Tataje y Erick Joel Mendoza Merino, atendiendo a la conformación de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000103-2024-OSCE-PRE del 1 de julio de 2024 publicada el 2 del mismo mes y año en el Diario Oficial "El Peruano", y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082- 2019-EF, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

[12] Criterio de graduación incorporado mediante la Ley N°31535, que modificó la Ley N° 30225, Ley que modifica la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, a fin de incorporar la causal de afectación de actividades productivas o de abastecimiento por crisis sanitarias, aplicable a las micro y pequeñas empresas (MYPE); publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 28 de julio de 2022.

LA SALA RESUELVE:

1. **SANCIONAR** a la señora **ROSALES FIRMA MELISA MARIA (con R.U.C. N.º 10474943751)**, con inhabilitación temporal en sus derechos de participar en procedimientos de selección y/o contratar con el Estado, por un período de **seis (6) meses,** al haberse determinado su responsabilidad en la infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley; dicha sanción entrará en vigencia a partir del sexto día hábil de notificada la presente Resolución, por los fundamentos expuestos.

2. Disponer que, una vez que la presente resolución haya quedado administrativamente firme, la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado registre la sanción en el Sistema Informático del Tribunal de Contrataciones del Estado – SITCE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTEZ TATAJE
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ERICK JOEL MENDOZA MERINO
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ANNIE ELIZABETH PÉREZ GUTIÉRREZ
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ss.
Cortez Tataje.
Pérez Gutiérrez
Mendoza Merino.